

giras 586-606 y 737-754). Cf. también nuestro artículo *The rise of Spanish trade in the middle ages* (*Economic History Review*, 1940, págs. 44-59).

Hemos dedicado un artículo crítico a los trabajos de historia urbana y a determinados problemas del Derecho urbano, con el título de *L'histoire urbaine dans la Péninsule Ibérique* (*Revue belge de Philologie et d'histoire*, t. XV, 1936, páginas 1.142-1.166). Sin colocarse como nosotros en el campo históricojurídico, la señora A. Lombard-Jourdan, en el trabajo titulado *Les études d'histoire urbaine en Espagne* (*Bulletin hispanique*, t. XL, 1938, págs. 297-305), nos ofrece provechosas indicaciones sobre algunas importantes herramientas laborales.

En el *Recueil de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions* (Bruxelles, 1937, págs. 165-198) hemos estudiado *La condition des populations rurales dans l'Espagne medievale*. En el mismo *Recueil* (1938, págs. 233-243) hemos publicado una nota sobre *Quelques aspects de l'histoire de la tenure au Portugal*, advirtiendo que en la página 240, línea 17, hay que leer "posible" en lugar de "probable", cambio que altera bastante el sentido del texto.

Traemos indicaciones para interpretar algunos pasajes legislativos castellanos, catalanes y portugueses en dos artículos consagrados a problemas históricoeconómicos, y titulados: *Contribution à l'étude de l'expansion commerciale de la draperie flamande dans la Peninsule Iberique au XIII siècle* (*Revue du Nord*, t. XXII, 1936, págs. 5-20) y *Draps des Pays-Bas et du Nord de la France en Espagne au XIV siècle* (*Le Moyen Age*, 1937, págs. 21-36). Y para terminar mencionaremos un artículo nuestro sobre *La grande peste de 1348 en Espagne, Contribution à l'étude de ses conséquences économiques et sociales* (*Revue belge de Philog. et d'Hist.*, t. XVII, 1938, págs. 103-146), en el que estudiamos las providencias legislativas que los distintos Gobiernos españoles adoptaron en aquel momento.

Aunque no viene en nuestro intento señalar los documentos publicados, raros por demás, querriamos, sin embargo, para terminar, que el lector fijara su atención sobre los *Trois documents pour l'étude de l'administration interieure du royaume d'Aragon*, publicados con jugoso comentario por la señora G. Vilar-Berrogain en el *Bulletin Hispanique*, 1935, págs. 309-328, y 1936, págs. 272-294. Estos textos iluminan la historia de las instituciones administrativas y rentísticas en los reinados de Alfonso V y Juan II.

LA INVESTIGACION HISTORICOJURIDICA ITALIANA DURANTE LOS AÑOS 1935-1938

Profesor SERGIO MOCHI ONORY.
Ordinario nella Università Cattolica di
Milano.

No puede ponerse en duda la oportunidad de publicar en este ANUARIO—harto conocido ya por nosotros los italianos que con gran atención lo hemos seguido desde su aparición—una crónica de la actividad desarrollada en el sector de la historia del Derecho italiano durante el cuatrienio 1935-1938 para que nuestros amigos españoles queden enterados de nuestra labor en los últimos años mientras toda su energía se entregaba a la defensa y renovación de la Patria.

Con un valor exclusivamente informativo tenemos que trazar un esquema de nuestra actividad en la señalada esfera científica, manera ésta de facilitar a nuestros colegas españoles su trabajo de ponerse al día en bibliografía sirviéndose de la rápida concisión de un artículo-resumen que le damos aquí para con buena preparación poder reanudar el interrumpido trabajo.

Me conviene insistir en la índole meramente informativa de esta reseña; de este modo el estudioso lector sacará los elementos de información directamente de los datos bibliográficos concretos, y cuando éstos le indiquen o le hagan entrever puntos de un específico interés podrá entonces consultar el trabajo señalado cuya lectura le pondrá al tanto de los resultados alcanzados, orientándose simultáneamente del *status questions* crítico de cada uno de los problemas. De esta manera creemos que nuestro trabajo servirá para una información de indispensable necesidad a una sana y provechosa actividad historiográfica que no conoce fronteras ni distancias.

Y dediquemos nuestra consideración ante todo a las obras de índole general e institucional. En estos años, continuando su ardiente actividad cuyo fruto han sido los cuatro volúmenes de historia del Derecho público aparecidos entre 1927 y 1931, Enrique Besta ha completado su amplia y original historia del Derecho privado. Tras publicar en los años anteriores los volúmenes referentes a las *persone*, a la *famiglia*, a los *derechos en las cosas*, en 1935 ha dado a luz el volumen *Le successioni nella storia del diritto italiano* (Padua, CEDAM, 1935), y en 1937 el relativo a *Le obbligazioni nella storia del diritto italiano* (Padua, CEDAM, 1937). Obras estas sin comparación posible, notables por su plenitud de originalidad e indiscutible valor, aunque no son fácilmente accesibles a los principiantes y a los poco impuestos en nuestra disciplina. El mismo Besta, haciendo un resumen en cierto modo de su propia labor, ha publicado en 1938 un volumen relativo a las *Fonti del diritto italiano* (Padua, CEDAM), y al mismo tiempo una *Introduzione al diritto comune* (Milán, Giuffré, 1938, pág. 66), siendo su finalidad precisar el propio pensamiento en un campo que en la actualidad es objeto de las mayores controversias.

Pensando en los alumnos, Pier Silverio Leicht ha dado a la imprenta las lecciones sencillas y claras profesadas por él sobre *Le Fonti (Storia del diritto italiano. Le Fonti, lezioni, con appendice di documenti da servire per le esercitazioni*, Milán, Giuffré, 1939, pág. 383) y sobre *Storia del Diritto Pubblico (Storia del Diritto Pubblico italiano. Lezioni)*, Milán, Giuffré, 1938, pág. 410, a la 11 edición en 1940. Además, en 1938 ha salido un brevísimo *Corso di Diritto comune*, donde se recogen algunas lecciones profesadas en la Universidad de Roma (*Corso di Diritto comune*). Parte especial desarrollada durante el año 1937-38, Milán, Giuffré, 1938, página 71.

También durante este período que tratamos, Melchiorre Roberti ha llevado a efecto su *Svolgimento storico del Diritto privato in Italia*, dando a luz dos volúmenes: el referente a la *Proprietà, possesso e diritti su beni altrui*, que forma el segundo volumen de la colección (Padua, CEDAM, 1935, pág. 248), y el volumen acerca de la *Famiglia* (Padua, CEDAM, 1935, pág. 373), vol. III, ambos de gran provecho para nuestros estudiantes.

Prescindiendo de algunos otros cursos o conjunto de lecciones (verbigracia, el de A. Visconti, *Corso di storia del Diritto italiano. Storia dello Stato e dei mezzi per l'attuazione del Diritto*, Milán, Giuffré, 1939, pág. 200), tenemos que señalar

por la novedad en la construcción y la amplitud de miras el volumen de F. Callasso *Storia e sistema delle fonti del Diritto comune*. Vol I: *Le origini* (Milán, Giuffrè, 1938, pág. 382), obra en la que nuestra disciplina se extiende y sale fuera del cuadro tradicional en busca de nuevas metas y perspectivas. (Conf. mi reseña de escritos históricojurídicos italianos *Considerazioni su alcuni recenti sviluppi degli studi di storia giuridica*, *JUS, Rivista di Scienze Giuridiche*), I, f. IV, 1940, páginas 597-606.

Un buen síntoma de la marcha segura que en estos últimos años ha tomado la historiografía jurídica en Italia se nos presenta en las numerosas colecciones de escritos y trabajos ofrecidos en homenaje a insignes maestros de nuestra disciplina, siendo de notar que al mismo tiempo ha seguido sin interrupción alguna la vida (que ya excede al decenio) de la *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, que continúa apareciendo normalmente con sus tres volúmenes anuales. Prescindiendo de la miscelánea dedicada a Mancaloni (*Scritti di Diritto e di economia in onore di Flaminio Mancaloni*, Sassari, Gallizzi, 1938, págs. X-622) y al economista F. Virg'lii (a cura della Regia Università di Siena, Roma. *Soc. Il Foro Italiano*, 1935, páginas XIII-522), en las cuales han contribuido con sus aportaciones algunos de nuestros historiadores jurídicos, y dejando también aparte alguna hermosa colección de trabajos publicada en el extranjero con la colaboración de investigadores italianos, como, por ejemplo, los escritos del homenaje a Ulrich Stutz, queremos mencionar aquí como primera en el tiempo la colección de *Studi in memoria di Aldo Albertoni* (Padua, CEDAM, 1935-1937, págs. VII-540. I: *Diritto romano e bizantino* a cura di P. Ciapessoni, pág. 620; *Storia del Diritto italiano e diritti stranieri*). Y de una grandiosidad sin posible parangón ha salido a la luz pública la *Raccolta di studi di storia e di Diritto in onore di Enrico Besta per il XL anno del suo insegnamento*, cuatro volúmenes con XXXVI-2.158 páginas, publicando 77 trabajos de estudiosos italianos y extranjeros (Milán, Giuffrè, 1939, págs. XXIV-558, IV-538, IV-558, IV-504).

Otra manifestación de actividad la constituyen las colecciones de trabajos de cada investigador particular, publicados antes independientes y reunidos ahora en espléndidos volúmenes de ordinario rotulados con títulos generales. Recordemos aquí los *Scritti giuridici minori di Francesco Ruffini*, compilados por Mario Folco, Arturo Carlo Jemolo, Edoardo Ruffini (Milán, Giuffrè, 1936. I: *Scritti di Diritto ecclesiastico*, págs. VIII-731; II: *Scritti giuridici vari*, pág. 605). Además, los *Studi di storia del Diritto italiano*, de la profesora Dina Bizzari, publicados por F. Patetta y M. Chiaudano (Turín, Lattes, 1937, págs. XI-654); los *Studi storici sulla proprietà fondiaria nel medioevo* (Roma, Foro Italiano, 1937, págs. XI-362), y los *Contributi alla storia del Diritto comune* (Id., págs. XII-575), de Arrigo Solmi; finalmente, las colecciones de G. M. Monti, *Dagli aragonesi agli austriaci studi di storia meridionale* (Trani, Vecchi, 1936, pág. 332), *Dai normanni agli aragonesi* (idem, págs. VIII-291), *Da Carlo I° a Roberto di Angiò* (idem, VIII-390), *Nuovi studi angioini* (idem, VIII-711).

Merece particular atención los trabajos que en el curso de esta crónica iremos señalando insertos en el volumen *Cristianesimo e Diritto romano* (Milán, Vita e Pensiero, 1935, pág. 406), dirigido por Melchiorre Roberti con motivo del Congreso Jurídico Internacional.

Tocante a la edición de textos jurídicos o referentes a la historia jurídica, han continuado aportando su contribución las imprentas e impresores que con su esfuerzo y fatiga saben preparar valiosos instrumentos de progreso a nuestra disciplina. Podemos, efectivamente, mostrar algunas obras a este respecto. Primeramente la nueva edición de la *Glosa de Accursio*, dirigida y cuidada por Pietro Torelli; tras profundo trabajo ha salido a luz recientemente el libro I de la *Glosa a las Instituciones Justinianeas* (*Accursii Florentini Glossa ad Institutiones Iustiniani imperatoris, Liber I, ad fidem codic. manuscript. curavit Petrus Torelli, Bononiae in aedibus N. Zanichelli*), y la obra debería ser concluida con la colaboración de otros estudiosos.

Una *Biblioteca di testi medievali* ha sido fundada por la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán, habiendo recibido el nombre de *Orbis Romanus*. Entre los volúmenes aparecidos tenemos que mencionar los *Trattati "de positionibus" Attribuiti a Martino da Fano in un codice sconosciuto dell' archiginnasio di Bologna* (B. 2.794, 2.795) (Milán, Vita e Pensiero, a cura di U. Nicolini, 1935, página 86); debidos a la diligencia de C. G. Mor (Id., 1935, pág. 302), se han publicado los *Scritti giuridici preirneriani fonti delle "Exceptiones legum romanarum"*, conteniendo el *Libro de Ashburnam*, el *Libro de Tubinga* y el *Libro de Graz*; también ha cuidado el mismo Mor la edición del texto de las famosas *Exceptiones legum romanorum* (Id., 1938, pág. 218, y A. Alberti ha dirigido la publicación de *La glossa di Casamari alle istituzioni di Giustiniano* (Id., 1937, pág. 152). En la colección *Testi inediti o rari* que publica el Instituto Jurídico de la Universidad de Turín ha visto la luz pública, formando su cuarto volumen de la serie, con el título de *Alberici Gentilis de iuris interpretibus dialogi sex*. La edición ha sido cuidada por G. Astuti, llevando un prefacio de Salvatore Riccobono (Turín, 1937, páginas XLIX-231).

Otra colección que ha cobrado rápido y gran desarrollo es la que dirigen los señores Chiaudano M. y Patetta F., con el título de *Documenti e studi per la Storia del Commercio e del Diritto commerciale*. Para resaltar la importancia de esta colección sobra con recordar que el animador y realizador de esta edición de textos es el profesor Chiaudano. En la materia históricojurídica mercantil es de enorme importancia el conjunto de documentos de los notarios ligures del siglo XII que ahora verán en esta colección la luz pública. Quien a este respecto quiera tener mayor precisión de datos, consulte la relación de M. Moresco y G. P. Bognetti a la *Deputazione Ligure di Storia Patria* (Génova, 1938, pág. 142). Los proyectos editoriales marchan con toda expedición (núm. II, *Oberto Scriba da Mercato* (1190), a cargo de M. Chiaudano y M. Morozzo della Rocca; núm. 12-13, *Guglielmo Casinese*, a cargo de Hall, Krueger, Reynolds. A éstos siguen el *Cartolare di Giovanni Scriba*, publicado bajo la dirección de M. Moresco y M. Chiaudano).

Entre las publicaciones de la Universidad de Módena figuran las *Quaestiones sabbatinae*, de Pillio da Medicina, cuya edición ha sido trabajada por Nicolini (Módena, 1936, pág. 33); en la misma colección tenemos que notar el texto *L. A. Muratori, de codice Carolino, sive de novo Legum codice instituendo*, editado por B. Donati en su tomito *Lodovico Antonio Muratori e la Giurisprudenza nel suo tempo* (Módena, 1935, pág. 216). El Instituto de Historia de la Universidad de Bolonia ha publicado como segundo volumen de la bien conocida *Universitatis*

bononiensis monumenta, y cuidando la edición A. Sorbelli, el *Liber secretus iuris Caesarei dell'Università di Bologna*. El volumen primero se refiere a los años 1378 a 1420, en el cual el diligente editor ha añadido, por vía de introducción, un trabajo acerca de los orígenes de los Colegios de Doctores (Bologna, 1938, páginas CXXXIV-266). En el mismo año, en el volumen XIV de los *Estudios y Memorias para la historia de la Universidad de Bologna*, el profesor A. Rota ha editado *Apparato di Pillio alle consuetudines feudorum secondo il Ms. 1004 dell'Archivio di Stato di Roma* (Bologna, Tipografía Mareggiani, 1938, pág. 170). Con la misma ocasión, y precedida de una amplia introducción de F. Patetta, se han publicado dos volúmenes con edición crítica a cargo de G. Astuti: *Della Costituzione di una monarchia nazionale rappresentativa (la scienza delle costituzioni) di Gian Domenico Romagnosi* (Roma, Accademia d'Italia, 1937); el mismo año, cuidando la edición R. Carta Raspi, ha sido publicado el *Condaghe di S. Nicola di Trullas* (Cagliari, 2.^a ed., Nuraghe, 1937, pág. 242) y el *Condaghe di S. Maria di Bonarcado* (Cagliari, 2.^a ed., Nuraghe, 1937, pág. 238). Ambos textos han sido publicados casi al mismo tiempo a cargo de E. Besta y de A. Solmi (Milán, Giuffrè, 1937, pág. 258).

En medio de este torbellino de ediciones y reediciones de textos y documentos hay que darle un puesto destacado al *Repertorium der Kanonistik (1140-1234) prodromus corporis glossarum*, publicado por Stephan-Kuttner como volumen LXXI de los *Studi e testi* (Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1937, páginas XX-536). También ocupan un puesto distinguido los *Studies in the glossators of the Roman Law, Newly discovered writings of the twelfth century*, editados e ilustrados por Kantorowicz (Cambridge, University Press, 1938, págs. XVI-323).

Prescindiendo de algunas importantes ediciones de documentos de gran relieve, incluso para la Historia del Derecho, y de algunas fuentes de interés local dignas de nota; dejando atrás algunas ediciones apreciadísimas de estatutos ciudadanos o rurales y pasando en silencio algunos planes, proyectos y noticias acerca de textos y documentos, debemos recordar el *Registro Vaticano di atti bizantini di Diritto privato*, publicado por el profesor G. Ferrari. Dalle Spade en los estudios bizantinos y neo-helénicos (IV, 1935, págs. 251 a 257). A toda esta abundante actividad corresponde una producción más tarde en lo tocante a la historia de las fuentes, entendida en su tradicional significado. En realidad, prescindiendo de las investigaciones de índole casi exclusivamente erudita que anteceden a muchas ediciones de textos y documentos hace poco mencionados, y aparte algunos trabajos metodológicos encerrados en los moldes de nuestra tradición historiográfica de moda: hará un decenio, nuevas orientaciones se vislumbran ya en pleno desarrollo. Señalemos la actividad de Monti sobre la tabbula amalcitana; la de Giardina, acerca de las fuentes legislativas sicilianas y sobre los privilegios de Messina; asimismo la de Gualazzini, en materia de legislación estatutaria de Cremona, y los estudios de A. Era sobre la *Carta de Logu*, de Leonor de Arborea; de Pietro Sella, sobre las constituciones para el Patrimonio de San Pedro y para la Curia de Benevento; de Viora, a propósito de un memorial del Parlamento piemontés al duque Amadeo IX de Saboya; de Solmi, sobre la inscripción griega de Puerto Torres del siglo VII. (Estos trabajos se han publicado en los mencionados *Estudios de Historia y Derecho* del homenaje a E. Besta.) Reclamamos la atención, además,

sobre algunos otros trabajos, refiriéndonos siempre a la historia de las fuentes, en los que vuelven otra vez a agitarse cuestiones aún no resueltas ni adormecidas. En los mentados Estudios del homenaje a Besta se halla un artículo de Roberto Cessi, *Pauli diaconi historia langobardorum*, II, 32; III, 16 (II, págs. 204-212), escrito con objeto de insistir de nuevo sobre el viejo problema de la condición de los romanos sujetos al señorío lombardo; un artículo de C. Giardina, *L'editto di Rotari e la codificazione di Giustiniano* (III, págs. 71-127); de P. S. Leicht, *L'archivio di Alahis* (II, págs. 27-36). En los escritos en memoria de Aldo Albertoni ha publicado Besta un trabajo (III, págs. 591-618) acerca de la *Genesis del cosiddetto patto venetico di Lotario I* (Cfr. *Rivista di Storia del Diritto italiano*, XI, 1928, página 454).

Lo anotado es insuficiente, y ello nos obliga a citar otros trabajos, v. gr., Vaccari publicó en 1936 un volumen *Dall'unità romana al particolarismo giuridico del medioevo* (Italia, Francia, Germania), publicado en la Colección de Estudios Histórico-políticos de la Universidad de Pavía (Pavía, 1936, pág. 151); volviendo a insistir una vez más sobre el particularismo jurídico, consagra nuevas páginas al particularismo jurídico italiano en el siglo XII (*Studi-Besta*, IV, págs. 167-174).

Monseñor. Violardo ha publicado un volumen acerca del *Pensiero giuridico de San Girolamo* (Milán, Vita e Pensiero, 1937, pág. 244). H. Mitteis ha dedicado un artículo al *Liber consuetudinum imperii Romaniae* (*Studi-Besta*, II, págs. 67-98). De Mitteis se ha detenido un momento *Sul concetto di barbaro e barbarie nel medioevo* (id., IV, págs. 481-501), y yo acerca de algunos problemas tocantes a los *Origini delle carte di libertà e di franchigia* (Estudios Homenaje F. Virgili cit., páginas 364-379), para precisar un aspecto particular de un problema mucho más complejo referente a los *primordi e le linee di sviluppo in Italia delle carte di libertà e di franchigia* (*Studi Senesi*, L. 1937, pág. 34).

Tampoco han faltado en este período trabajos acerca de la ciencia jurídica dignos de que les dediquemos un momento la atención debida. Varios de ellos se contienen en la miscelánea de Besta. Recordemos: Genzmer, *Summula de testibus ab Alberico de Porta Ravennate composita* (I, págs. 479-510); Kantorowicz, *De pugna* (la letteratura longobardistica sul duello giudiziario) (II, págs. 1-25); Nicolini, *Una sconosciuta raccolta di quaestiones dominorum* (II, págs. 37-66); Torelli, *Glosse preaccursiane alle istituzioni* (IV, págs. 229-277). Finalmente, recordamos un tomito de Alberti, titulado *Ricerche su alcune glosse alle istituzioni e sulla "summa institutionum" pseudoirneriana* (Milán, Giuffrè, 1935, pág. 173); un artículo de F. Valls-Taberner, *Intorno alla summa de sponsalibus et matrimonio del maestro Tancredi da Bologna* (*Riv. St. Dir. Ita.*, XI, 1929, págs. 367-382); además los numerosos trabajos publicados estos últimos años por Naber en la *Rivista di Storia del Diritto italiano* (VIII, 1935, pág. 284; X, 1937, pág. 7; XI, 1938, páginas 5, 257-481). Hace poco decíamos que en este campo ya se divisan nuevas orientaciones en pleno desarrollo. Esto es, se tiende a afrontar directamente algunos problemas metodológicos de índole general que abarcan la visión misma y la esencia de nuestra historia jurídica. Cada problema nuevo se plantea y debiera mirarse desde la perspectiva del Derecho común. Los varios problemas, tal como se han planteado y discutido, han sido cosa en su casi totalidad de los últimos tiempos, en los que han recibido su configuración científica de un modo vivaz,

profundo y repentino. Partiendo del concepto de Derecho común (Calasso, *Il concetto del Diritto comune* (in arch. Giur., 1934); Calisse, *Intorno al Diritto comune pontificio* (en los atti del primer Congreso de Estudios romanos, 1931, volumen IV); Riccobono, *Per la istituzione della Cattedra di Diritto romano comune* (en el Arch. Giur., 1933); Calasso, *L'insegnamento del Diritto comune* (idem ídem); Ermini, *Ius commune e utrumque ius* (atti Congreso Jurídico Internacional, Roma, 1934); del mismo, *Guida bibliografica per lo studio del Diritto comune pontificio* (Roma, 1936); Bussi, *Intorno al concetto di Diritto comune* (Milán, Vita Pensiero, 1935); Rota, *La realtà storica del Diritto comune* (en los *Studia et documenta historiae et iuris* (1936); Ermini, *La giurisprudenza della rota romana come elemento costitutivo dello ius commune* (en los Estudios en Honor de F. Scadutto, Roma, 1936); Roberti, *Ludovico Antonio Muratori e il tramonto del Diritto comune* (en la *Riv. St. Dir. ital.*, 1936); Monti, *Il Diritto comune della concezione sveva e angioina* (Studi-Besta, I, págs. 265-300); Calisse, *Il Diritto comune con speciale riguardo agli Stati della Chiesa* (id., II, págs. 415-433); Calasso, *Il problema storico del Diritto comune* (id., II, págs. 459-513); Marongiu, *Legislatori e giudici di fronte all'autorità dei giuristi* (id., II, págs. 441-464, y a propósito de Besta y Calasso, véanse las obras generales antes recordadas: la disputa se ha ensanchado hasta llegar a comprender la visión completa de toda nuestra historia jurídica. Esta tendencia y esta orientación constituyen uno de los aspectos más dignos de consideración del desarrollo reciente de la historiografía jurídica italiana.

Debe considerarse con toda atención el camino que los estudios de Derecho público han seguido estos últimos tiempos en nuestra disciplina sin que la variedad de los puntos tratados excluya la individualización de nuevas, originales y provechosas tendencias. Si el único punto de orientación fuera la cantidad de trabajos producidos forzoso nos sería el sostener que aún sigue triunfando en este campo la consideración tradicional de los problemas iuspublicísticos. En este sentido es innegable que la actividad se nos presenta, al parecer, como abundante, resolviéndose en el ulterior tratado, cuidadoso y preciso, de los conocidos y controvertidos problemas teóricos; pero en el fondo lo que suele haber es un muy apreciable profundizar en visiones históricas juridico-públicas, en su mayoría sosegadas y tranquilas.

Y venciendo tal cual vacilación al escoger, hagamos recuerdo de los trabajos de G. De Vergottini: *Il locoposito nei documenti istriani del secoli XI-XIII* (Studi-Virgili cit., págs. 212-227); *Di un Vicariato Imperiale degli Estensi a Ferrara sotto Ludovico IV* (*Riv. St. Dir. ital.*, XI, 1938, págs. 289-316); *Ricerche sulle origini del Vicariato apostolico* (Studi-Besta cit., págs. 301-350); recordemos el estudio de Masi, *Verso gli albori del Principato in Italia* (note di storia di Diritto pubblico), publicado en la *Riv. St. Dir. ital.* (IX, 1936, págs. 65-180); el de Morossi, titulado *L'assemblea nazionale del regno longobardo-italico* (*Riv. St. Dir. ital.*, IX, 1936, págs. 248-290 y 434-475); recordemos los artículos de Mor, *Papi ed Esarchi* (atti IV Congreso Estudios romanos, 1938); de Marongiu, *La Corona d'Aragona e il Regno di Corsica* (Arch. st. Corsica, XI, 1935, págs. 481-502); de Zeno, *Studi di Diritto feudale nel mezzogiorno d'Italia* (Catania, 1937, página 119); de Bognetti, *Arimannie nella città di Milano* (Rendic. Ist. Lombardo, LXXII, 1938, págs. 173-220).

Pongamos aquí de relieve los escritos de Pier Silverio Leicht: *Communitas e cōmunc nell' alto medioevo* (*Riv. St. Dir. ital.*, IX, 1936, págs. 5-11), *Oriente ed Occidente nella storia del Diritto publico italiano nel medioevo* (id., IV, 1936, páginas 209-228), *Regnum Siciliae e Regnum Italiae ai tempi di Federico II* (atti Soc. It. Progr. Scienze, XXIII, 1935, pág. 13); el tomo de Piero Rasi, *Exercitus italicus e milizie cittadine nell' alto medioevo* (Padua, 1935, pág. 216), y el artículo de Morghen, *La concezione dell' Impero romano-germanico è la tradizione di Roma da Carlomagno a Federico II* (*Rendic. Acc. Lincei*, s. VI, vol. XIII, folios 3-4, 1938, pág. 54).

Otros trabajos se han dedicado a cuestiones históricas de Derecho público en determinadas localidades, consiguiendo un estudio más profundo o completo y realizando al primer plano esta especie de localismo histórico. Es preciso mencionemos ahora los trabajos numerosos de Gualazzini referentes a Cremona, sus estatutos y vida municipal; véanse, por ejemplo, *Gli statuti del "popolo" di Cremona del XIII secolo* (*Riv. St. Dir. ital.*, IX, 1936, págs. 381-433); *Dalle prime affermazioni del "populus" di Cremona agli statuti della "societas populi" del 1229* (*Arch. st. Lombardo*, II, 1937, pág. 66); *Il "populus Cremonae" e l'autonomia del comune* (*Rivista St. Dir. ital.*, XI, 1938, págs. 317-512); los de Magni acerca de los problemas feudales de la Lunigiana y Lombardía, *I feudi imperiali rurali della Lunigiana nei secoli XVI-XVII* (*Studi--Besta*, III, págs. 43-10); *Il tramonto del feudo lombardo* (Milán, 1837, pág. 499); un escrito de Landogna acerca de *Le rappresaglie negli statutie nelle carte lucchesi* (*Riv. St. Dir. ital.*, VIII, 1935, págs. 68-106); un trabajo de Sciré, *Istituzioni parafeudali nell' Italia meridionale bizantina* (*At. Società it. Progr. Scienze*, V, pág. 10); otro de F. Niccolai, intitulado *Contributo allo studio dei più antichi brevi della compagna genovese* (Milán, 1938, pág. 125); el de C. G. Mor sobre *La formazione territoriale del comune valesiano nel secolo XIII* (*Bol. St. Bibliogr. Subalpino*, XXXVIII, 1936, pág. 49); el de Biscaro, *La temporalità del vescovo di Treviso dal secolo IX al XIII* (*Arch. Veneto*, s. V, volumen LXVI, págs. 1-72); Elena Croce, *I parlamenti napoletani sotto la dominazione spagnola* (*Arch. St. Napoletano*, LXI, 1937, págs. 341-379); el de P. S. Leicht, *Visconti e Comune a Pisa* (*Riv. St. Dir. ital.*, XI, 1938, págs. 17-22), y los de otros investigadores que han trabajado en la misma dirección.

En materia de Artes y Corporaciones (habiéndose de tal manera enriquecido la historia del Derecho público con notables contribuciones: unas, de limitada amplitud; otras, de ancho horizonte) casi se observa una menor producción (v. g., M. Roberti, *La Corporazione dei banchieri modenesi e il suo più antico Statuto* (*Studi-Virgilii*, cit., págs. 228-241); Fasoli, *Le compagnie delle arti a Bologna fino al principio del secolo XV* (*Archiginnasio*, XXX y XXXI, 1935/36, pág. 72); Marzemin, *Le più antiche "arti" a Venezia* (*Riv. St. Dir. ital.*, XI, 1938, págs. 431-440); Carli, *Nuovi studi sul problema della continuità storica delle Corporazioni* (*Arch. St. Corporativi*, VII, 1937, pág. 40); G. M. Monti, *Corporazioni medievali e Scuole bizantine* (*At. IV, Congr. St. romani*, Roma, 1938, pág. 8) junto con una actividad que penetra en una considerable modernidad de investigaciones. Y a este propósito, debemos recordar, además del volumen de F. M. De Robertis, *Il Diritto associativo romano. Dai Collegi della Repubblica alle Corporazioni del basso Impero* (Bari, 1938, página 485), tres trabajos de Pier Silverio Leicht, *Ricerche sulle Corporazioni pro-*

fessionali in Italia dal secolo V all' XI (Rendic. Acc. Lincei, s. VI, vol. XII, 1936, páginas 195-241), *La Corporazione delle arti nelle sue origini e nel primo sorgere del comune* (Riv. Stor. ital., s. V, vol. XI, 1937, págs. 1-17) y *Corporazione romane e Arti medioevali* (Turín, 1937, pág. 134).

Y al mismo tiempo se perciben también en la Historia del Derecho público, como hace poco decía, nuevas, originales y provechosas tendencias. Además de algunos estudios recientes que se pueden leer en la *Miscelánea en homenaje a Besta* (G. Luzzato, *L'inurbanamento delle popolazioni rurali in Italia nei secoli XII-XIII*, volumen II, págs. 183-203); B. Paradisi, *Decarchia bizantina e decena longobarda* (id., págs. 235-264), también en otra parte, Vaccari, *La concezione dello Stato corporativo medioevale e la posizione particolare dello Stato cittadino italiano* (en los Rendic. Ist. Lombardo, LXXI, 1938, págs. 225-234); G. M. Monti, *L'influenza francese sul Diritto pubblico del Regno angioino di Napoli* (Riv. St. Dir. ital., XI, 1938, págs. 556-569); V. Lazzarini, *Obbligo di assumere pubblici uffici nelle antiche leggi veneziane* (en el Arch. Veneto, XIX, 1936, págs. 184-198), viene a la memoria el volumen de Paradisi, *Massaricium ius. Studio sulle terre "contributariae" e "conservae" nel medioevo con particolare riguardo alle terre massaricie della Lombardia* (Bologna, 1937, pág. 327; Biblioteca Riv. St. Dir. ital., núm. 13). Mientras que entre nosotros también se levanta la discusión acerca de la génesis del Estado moderno con todas sus peculiares características jurídicas (v. g., F. Ercole, *Il contributo del pensiero italiano alla evoluzione dell'idea di Stato nella Storia moderna d'Europa* (siglos XIV-XIX), Riv. St. Dir. ital., s. V, f. III, 1938, págs. 1-16, y mis *Considerazioni su alcuni recenti sviluppi degli studi di Storia giuridica*, cit., páginas 601 y sigs.), la bibliografía se enriquece con trabajos acerca de la naturaleza histórica de la "persona" intentando determinarla y siendo éste un aspecto grandioso del mencionado problema. Y a este respecto, sería preciso que aquí recordase algunos trabajos míos que además abarcan el problema histórico de las nuevas relaciones del súbdito con el imperante en la época renacentista; la determinación del nuevo concepto del Estado, aparte de la reconstrucción de la "persona" y la "personalidad" en el Renacimiento como categoría fundamental del orden jurídico, con sus atributos y derechos esenciales (*Studi sulle origini Storiche dei Diritti essenziali della persona*, Bologna, 1937, pág. 375; Biblioteca della Riv. di St. del Dir. ital., núm. 12. *Personam habere. Studio sulle origini e sulla struttura della "persona" nell'età del Rinascimento*, en *Studi-Besta*, vol. III, págs. 415-439); y cuando se redacta esta información salen a luz pública otros estudios acerca del mismo tema.

Si en el campo de los Derechos político y administrativo tenemos una actividad tan rica y variada, en el ámbito de la Historia del Derecho penal y del Derecho procesal la producción es mucho menos intensa, y ello es ocasión de que este reportaje no traiga la indicación de una rica bibliografía referente a tales ramas.

En lo tocante a la Historia del Derecho penal, varios años antes del 35 se publicó una obra de grandes alientos, la de Dahm, intitulada *Das Strafrecht Italiens im ausgehenden Mittelalter* (Berlín und Leipzig, 1931, pág. 555), que trata especialmente el trescientos, y asimismo querría mencionar aquí el volumen de Stephan Kuttner, *Kanonistische Schuldlehre von Gratian bis auf die Dekretalen Gregors IX*,

austematisch auf grund der Handschriftlichen Quellen dargestellt (Ciudad del Vaticano, 1935, pág. 429. Studi e Testi., núm. 64).

En cambio, merecen particularísima mención los siguientes trabajos: Leicht, *Vindictam facere* (Studi-Virgillii, cit., págs. 293-297); Trifone, *I motivi morali e sociali del parricidio secondo la Giurisprudenza intermedia* (scritti in memoria di Edoardo Massari, Nápoles, 1936, pág. 12); Giacchi, *Precedenti canonistici del principio "nullum crimen sine praevia lege poenali"* (Studi in onore di F. Scaduto, Florencia, 1936, pág. 19); Bandini, *Contributo all'interpretazione dei "Tractatus de maleficiis" di Alberto Gandino* (Parma, 1937, pág. 142).

Y en el ámbito históricoprocesal ha hecho Vismara una aportación con su volumen *Sull'Episcopalis audientia*, en la cual el autor, como él mismo hace constar, estudia la actividad que el Obispo, dentro del Derecho romano y en la Historia del Derecho italiano hasta el siglo IX, ejercita, administrando justicia en los litigios civiles de los legos (Milán, Vita e Pensiero, 1937, pág. 184); también citaremos una nota de Giardina acerca de *L'origine italiana dell'intervento litisconsortile* (*Riv. Diritto processuale*, XIII, 1936, págs. 266-276). Y, finalmente, tenemos que hacer mención del volumen que Cassandro ha publicado (Venecia, 1937, pág. 300) sobre *La Curia di petizion e il Diritto processuale di Venezia*.

En los últimos años, junto a los estudios que acabamos de recordar acerca de la historia del Derecho público, se ha desenvuelto asimismo una importante actividad en el ámbito de la historia del Derecho privado. Mientras que en la historia del Derecho público y de las Fuentes se encuentran, y empiezan a sentirse algo más que síntomas, las pruebas seguras de nuevas tendencias y orientaciones en el planteamiento y resolución de problemas de orden general y modernísimas cuestiones iuspublicísticas, en la historia del Derecho privado la atención recae en el estudio de cada particular institución, observada e investigada, en la mayor parte de los casos, con criterios y puntos de vista tradicionales. ¡Claro que ya se puede advertir una influencia en este campo de todo lo que en el otro se adelanta y se afirma! En el fondo se trata del planteamiento general de algunos problemas que deberían ser objeto de una profunda elaboración mental. Pero, con todo, la reseña puede completarse trayendo cita de obras de índole institucional y general (hace poco recordadas) y, junto a ellas, una producción de copiosas y abundantes monografías.

Y demos un vistazo a los escritos que nuestros historiadores han producido en el campo de la historia del Derecho civil. Y procediendo ordenadamente, los estudios acerca de las "personas" en la historia del Derecho italiano han dado opimos frutos. Si quisiera empezar recordando lo tocante al desarrollo del concepto histórico de persona y personalidad, la determinación de la naturaleza histórica de la misma en cuanto categoría básica del orden jurídico, sería preciso recordar aquí una vez más mis trabajos acerca de los orígenes históricos de los derechos esenciales de la persona y los relativos a los orígenes y estructura de la persona en la época del Renacimiento, mencionados ha poco desde otros puntos de vista.

Roberti, ducho ya en la materia, pues que la trató en 1924 en el *Archivio Giuridico*, ha consagrado otra vez sus afanes al problema del concebido y no nacido con un trabajo intitulado "*Nasciturus pro iam nato habetur*" nelle fonti cristiane primitive (*Cristianesimo e Diritto romano* cit., págs. 65-84). Asimismo el citado

Melchiorre Roberti se ha dedicado al tema de la historia de la persona jurídica y recordaremos su artículo, *Il "corpus mysticum" nella storia della persona giuridica* (Studi-Besta, IV, págs. 35-82).

Dejando aparte algunas páginas de Leicht acerca de la *Formula dei "cives romani" nella manumissione medioevale* (Riv. Romá, f. dic., 1938, pág. 8) y el estudio de Bussi, *La condizione giuridica dei musulmani nel Diritto canonico* (Riv. St. Dir. ital., VIII, 1935, págs. 459-494) y el de Bognetti, *Longobardi e Romani* (Studi-Besta, IV, págs. 351-410), lo corriente es una exageradísima localización de los problemas que hace que la consideración de los problemas mismos resulte casi limitadísima. Y será preciso recordar las páginas de C. G. Mor, *Capacità d'agire, comunioni familiari e consorzi nel Diritto consuetudinario valdostano dei secoli XI-XIII* (Studi-Besta, III, págs. 199-217); V. Colorni, *Le Magistrature maggiori della comunità ebraica di Mantova, secoli XI-XIX* (Riv. St. Dir. ital., XI, 1938, págs. 57-126); de Marongiu, *Gli ebrei di Salerno nei documenti dei secoli X-XIII* (Arch. St. pro. napoletano, LXII, 1937, pág. 31); de R. Trifone, "Censiles" e "angariarii" *nella vita agricola salernitana del duecento* (Rassegna storica salernitana, I, 1937, pág. 14); de C. Giardina, *Advocatus e Mundoaldus nel Lazio e nell' Italia meridionale* (Riv. St. Dir. ital., IX, 1936, págs. 291-310), de Vaccari, *Ancora della servitù della gleba* (Studi sc. giur. e soc. R. Università di Pavia, XXII, 1938, pág. 12), y, finalmente, mencionemos el artículo de Rasi, *Note per la storia dei Registri di stato civile* (Studi-Besta, III, págs. 465-491).

También han progresado algo los estudios acerca de la familia en la historia del Derecho italiano. Vaccari trató la materia matrimonial, publicando en 1936 unas *Note per la storia del matrimonio romano dall' ultima legislazione imperiale alle legislazioni romano-barbariche* (Studi sc. giur. e soc. R. Università Pavia, XXI, 1936, pág. 21), y en la misma colección (volumen XX) un estudio más amplio con el título *Il matrimonio germanico* (pág. 45). También trata enteramente del matrimonio, pero refiriendo el trabajo a una época muy cercana a nosotros, Vincenzo Del Giudice, en su artículo *La validità civile del matrimonio religioso nelle legislazioni degli Stati italiani dopo la restaurazione* (Studi-Besta, IV, págs. 447-479). Y mencionaremos dos trabajos acerca del régimen económico conyugal: uno, de Alberti, *Il dotario e la camera delle regine di Sicilia* (contributo alla storia dei rapporti patrimoniali fra i coniugi) (Atti R. Acc. Peloritana, XXXVII, 1935, páginas 519-546), y otro, de Vismara, *La donazione nuziale nel Diritto ebraico e nelle fonti cristiane in relazione al Diritto romano postclassico* (Cristianesimo e Diritto romano cit., págs. 295-406). Y en materia de alimentos entre parientes hay un trabajo de Melchiorre Roberti, *Il Diritto agli alimenti nel Diritto romano e nelle fonti patristiche* (Miscelánea, A. Vermeersch, S. J., 1935, págs. 25-42).

Y tampoco carece de aportaciones el Derecho sucesorio. Recordemos dos artículos de G. Ermini, *La regola "nemo pro parte testatus pro parte intestatus decedere potest" nella glossa ordinaria al Corpus Iuris* (Riv. ital. Sc. giur., XII, 1937, f. I, pág. 16); *Note sul Diritto di accrescimento ereditario secondo la glossa d'Accursio al Corpus Iuris* (Studi-Besta, I, págs. 375-410); otro, de Bussi, acerca de *L'evoluzione storica del testamento come disposizione di volontà* (Studi-Besta, I, páginas 411-445), incluido después en el volumen I de su *Formación de los dogmas de Derecho privado en el Derecho común*, y un tomito, bastante discutible, de

D'Amia, sobre *L'eredità giacente, note di Diritto romano, comune, odierno* (Milán, 1937).

Menos abundante ha sido la producción acerca del Derecho de cosa. Citemos empero un amplio trabajo de Marongiu, titulado *Eni parentali e acquisti nella storia del Diritto italiano* (*Riv. St. Dir. ital.* en varias entregas, y después, como volumen XV, en la Biblioteca de la misma revista). (Bolonia, 1937, pág. 258.) Recordemos también un tomito de Nicolino acerca de *Le limitazioni alla proprietà negli Statuti italiani* (Mantua, 1937, pág. 112). En cambio, las producciones acerca del Derecho de obligaciones en la historia jurídica italiana han sido tan ricas como notables. Aparte del volumen de Besta, *Sulle obbligazioni*, aparecido en 1937, es preciso que nuestra información recoja varios trabajos de grande amplitud y otros estudios de menos envergadura, pero de primerísima importancia. Acordémonos del voluminosísimo tomo de Alberti sobre *Le obbligazioni solidali sorgenti da stipulazione correaie nella dottrina del Diritto intermedio* (Turín, 1937, pág. 326), y para la misma materia, el tomito de Rota, *Note sulla dottrina del regresso nelle obbligazioni solidali presso i glossatori* (Città di Castello, 1936, pág. 58). Y como estudio a base de la ciencia jurídica, recordemos el artículo de Trifone, *La "stipulatio" nelle dottrine dei glossatori* (*Studi-Besta*, I, págs. 171-198); los *Studi sulla novazione nella dottrina del Diritto intermedio*, donde Giardina estudia detenidamente el concepto y los requisitos de la novación desde los glosadores a los humanistas (Milán, 1937, pág. 255), y para terminar, mencionemos el artículo de Guido Astuti, *Pactum geminatum* (*Studi-Besta*, I, págs. 219-263). El citado Astuti, algún tiempo antes, había impreso sus estudios preliminares acerca de la promesa de pago, publicando un primer ensayo de un trabajo más amplio acerca de *Il costituito di debito* (*Annali Facoltà Giurisprudenza Università Camerino*, XI, 1937, pág. 170). Nicolini publica en Milán, 1936, pág. 98, un trabajo fundamentado en fuentes documentales boloñesas con el título de *Studi storici sul pagheró cambiario*, cuya amplia crítica ha hecho Astuti en la *Rivista di Storia del Diritto italiano* (XI, 1938, página 624).

El tomo misceláneo ya citado, *Cristianesimo e Diritto Romano*, trae, tocante a la materia de obligaciones, estudios de un peculiar interés, pudiendo alguno, como el de Vismara, servir al progreso de nuestra disciplina, considerada con un criterio histórico-comparado. Melchiorre Roberti ha publicado en el citado volumen misceláneo, cuidado por él, un amplio estudio acerca de *L'influenza cristiana nello svolgimento storico del patti nudi* (págs. 85-116); Bussi, asimismo, un trabajo acerca de *La donazione nel suo svolgimento storico* (págs. 117-294), donde estudia los elementos romanos y cristianos en las formas de la donación medieval, y, en fin, un estudio de Vismara sobre la donación nupcial con arreglo a los precedentes mosaicos y cristianos comparados con el Derecho Romano. Merece recordarse que el trabajo de Bussi produjo agrias discusiones (*Annali Ist. sc. giur. R. Università di Messina*, vol. VIII; *Temì Emiliana*, XIII, núms. 2-3; *Riv. St. Dir. ital.*, IX, 1936, páginas 311-321).

Para terminar, recordaremos un trabajo de Trifone, *Il "mediator epistularius" nella pratica amalfitana nel sécolo XII* (*At. Acc. reale di Napoli*, LVIII, 1937, página 22), y un artículo de Gualazzini, de carácter localista, intitulado *Indagini diplomatiche e giuridiche sui contratti di livello nel territorio reggiano* (sec. X-XI),

leído en el primer Congreso Nacional de Derecho Agrario, celebrado en Florencia en 1935 (Atti en 1935).

La Historia del Derecho mercantil, terrestre y marítimo, nos muestra claramente un intenso movimiento de investigaciones y trabajos. La edición de nuevas fuentes sirve para fortalecer e impulsar estos estudios; hace poco mencionábamos las ediciones de las importantes fuentes genovesas.

Aun siendo considerable la producción, no quiere esto decir que el número de investigaciones sea muy crecido y, sin duda alguna, el primer lugar lo ocupan los investigadores del Derecho marítimo. Seguidamente citaremos muchos que prueban nuestras aseveraciones. Acordémonos de Silberschmidt, que hasta el final de su existencia consagróse al estudio de nuestra historia jurídica; en la miscelánea en memoria de Albertoni publicó un artículo con el título de *Die italienische Commendaforschung der jüngsten zeit* (vol. III, págs. 397-432), y poco después algunas páginas *Sempre e daccapo la commenda* en la *Rivista del Diritto Commerciale* (XXXV, 1937, págs. 170-178). En los *Studi-Besta* insertó un trabajo con el título *Von Collegantia und rogadia zu widerlegung und sendeve* (III, págs. 1-42), nacido en relación con el estudio de Slavomir Condanari-Michler, *Zur frühvenezianischcollegantia* (Munich, 1937, pág. 124). También Lattes, poco ha desaparecido, continuó desarrollando su actividad durante el tiempo a que este reportaje se contrae; recordaremos sus estudios *L. Goldschmidt e la critica recente* (*Rivista del Diritto comm.*, XXXIII, 1935), *Un regolamento di avaria del 1207* (*Rivista di Storia del Diritto italiano*, IX, 1936, págs. 37-41); mencionemos, además, una serie de escritos de Senigallia, *Brevi appunti sulla contribuzione in avaria comune delle botteghe dei transatlantici* (*Il Tribunale*, Napoli, 1935, núms. 8-9, pág. 20); *Il Diritto della navigazione* (*La Toga*, Napoli, XVII, 1935, pág. 15); *Il predominio dei testi medioevali italiani nella formazione del Diritto marittimo* (*Giurisp. italiana*, LXXXIX, 1937, pág. 20). También ha sido en verdad copiosa la producción de Chiaudano y Zeno. El primero ha escrito durante este tiempo y sobre la materia que ahora tratamos las *Note sul contratto di cambio in Siena nella prima metà del secolo XIII* (*Studi-Albertoni*, III, págs. 55-72); *I Rothschild del duecento: la gran tavola di Orlando Bonsignori* (*Boll. senese di st. patria*, fasc. II del 1935); *A proposito di un frammento statutario genovese del secolo XIII* (*Boll. st. bibliog. subalpino*, XXXVIII, 1936), y en *Studi-Besta* (vol. IV, págs. 411-446) inserta el trabajo *I "loca navis" nei documenti genovesi dei secoli XII e XIII*. Y por lo que toca a Zeno, ha tratado de *Consolato di mare di Malta* (Napoli, 1936); de *La fortuna di mare* (*Il Diritto marittimo*, f. giu. ag., 1938, pág. 30); de *La compravendita di prodotto futuro e l'incetta granaria nei contratti commerciali del secolo XIII* (*Atti XXVI riunione soc. ital. progr. scienze*, 1937, pág. 15); de *Il Portulano e la sua giurisdizione nell'Italia meridionale* (*Studi-Besta*, III, págs. 139-182). El mismo Zeno ha escrito algunas páginas acerca de las tendencias y desarrollo del estudio histórico del Derecho marítimo medioeval (*Il Diritto marittimo*, f. dic., 1936, pág. 18).

Al mismo tiempo la bibliografía se ha enriquecido con otros numerosos trabajos en el mencionado sector de la Historia del Derecho. Cassandro, en un tomo publicado en Turin, 1938, pág. 211, ha tratado *Le rappresaglie e il fallimento a Venezia nei secoli XIII-XIV*. R. López ha publicado algunos *Studi sull'economia*

genovese nel medioevo (vol. VIII, Doc. e studi per la st. comm. e dir. commerciale ital., pág. 270); en los Studi-Albertoni, III, págs. 7-53, ha escrito Bussi muchas páginas sobre el concepto de comercio y de comerciante en el pensamiento jurídico musulmán en relación con la Historia general del Derecho; L. Piattoli ha tratado en la *Riv. St. Dir. ital.* (VIII, 1935, págs. 327-337) *Del contratto di assicurazione marittima a Venezia nel medioevo*, y en la misma revista (IX, 1936, páginas 230-247) conviene leer un artículo de Chiappelli, *I più antichi ricordi del commercio italiano in Francia*.

Mandich ha consagrado su atención a *Le privative industriali veneziane (1450-1550)* (*Riv. Dir. Comm.*, XXXIV, 1936, págs. 511-547; Lefèvre ha escrito un artículo sobre *Le basi giuridiche dell'organizzazione genovese in Cipro* desde el 200 al 409 (*Riv. St. Dir. ital.*, XI, 1938, págs. 23-399), y G. M. Monti nos ha dado un rápido esquema sobre el *Mezzogiorno d'Italia nella storia del commercio marittimo medioevale e moderno* (*An. R. Ist. super. navale*, Napoli, 1936). Prescindiendo de algunas páginas de Guarneri Citati sobre *L'origine storica dell'articolo 1717, comma I del Codice civile* (*Atti R. Acc. delle Scienze di Palermo*, XIX, f. III, 1935, pág. II) y de un importante trabajo de R. L. Reynolds, *A business affair in Genoa in the year 1200: Banking, Bookkeeping, A Broker (?) and a Lawsuit* (Studi-Besta, II, págs. 165-181), sería preciso que trajéramos a colación algunos trabajos pequeños, como el de Giardina sobre el Consulado de Mar, el de Carci sobre Trani y otros todavía menos importantes. A pesar de todo, es indiscutible que los trabajos de Derecho privado que hemos mencionado son bastantes para demostrar la creciente y cálida actividad que en los últimos tiempos ha tomado el sector particular del cual hemos trazado una rápida reseña.

Refiriéndonos a la historia del Derecho agrario, vemos que se han enriquecido con algún preciado trabajo digno de recordarse. A la vista tenemos un grueso volumen de *Testi e documenti per la storia del Diritto agrario in Sardegna*, conteniendo dieciséis estudios recogidos y ordenados por el profesor Antonio Era; la índole de estos trabajos es eminentemente localista, en cuanto los problemas se tratan ciñéndolos exclusiva y absolutamente a Cerdeña.

En materia jurídicoagraria debe nuestra información recoger también un artículo de F. Luzzato. *La legislazione agraria del primo regno italico* (At. Cong. naz. Dir. agr., 1935, pág. 20), junto con sus *Spigolature giuridico-agrarie nella Dalmazia veneta* (Arch. St. p. la Dalmazia, XX, 1936), y asimismo algunos trabajos de Guazzini, de los que citaremos una comunicación al III Congreso de Artes y Tradiciones populares de 1936, con el título *Il medievale contratto di "investitura ad fictum" nella pratica consuetudinaria dell'Italia superiore* (Roma, 1936, pág. 15), y un tomito de E. Campos sobre *I consorzi di bonifica nella Repubblica veneta* (Padua, 1937, pág. 150). En la nueva edición de sus *Studi storici sulla proprietà fondiaria nel medioevo*, publica Arrigo Solmi siete páginas (V-XI), a manera de prólogo, sobre *Lo sviluppo del Diritto agrario dall'età romana ai giorni nostri*, cuya lectura proporcionará una rápida visión a vuelo de pájaro sobre esta materia agraria.

Poco tenemos que decir tocante a la historia del Derecho internacional, si no es que Astuti está editando los diálogos de Alberico Gentili, y ha escrito algunas

líneas acerca de una antigua colección de cuestiones juridicointernacionales pertenecientes al mismo Gentili (An. Università Camerino, XII, 1938).

Refiriéndonos a la historia del Derecho de la Iglesia, no tenemos mucho que agregar, por lo cual será bien parca en fichas bibliográficas a este respecto nuestra información. Calamari ha tratado el juramento *Ricerche sul giuramento nel Diritto canonico* (Riv. St. Dir. ital., XI, 1938, págs. 127 y 420); en los Studi-F. Scaduto (Florencia, 1936) ha estudiado D'Aveck la *Natura giuridica dei Concordati nel jus publicum ecclesiasticum*; en los mismos Studi han escrito: Ermini, acerca de *La giurisprudenza della Rota Romana come fattore costitutivo dello "ius commune"*, y Mor algunas páginas tocantes a *I testi di diritto giustiniano nelle redazioni della collezione canonica "Cesaraugustana"*.

En la *Miscelánea* de estudios en homenaje a Ulrich Stutz, ha publicado Mor un trabajo sobre *La provista dei benefici minori di libera collazione nel Diritto ecclesiastico del regno longobardo* (págs. 216-233), y Leicht, un estudio sobre *Il nome dell'azione nei decretisti e decretalisti* (págs. 81-93); otro, de Vaccari, *Nota sul Diritto canonico nei suoi rapporti col Diritto civile nei secoli XII-XIV* (págs. 348-363), junto con otros elementos aportados por colaboradores italianos como, v. gr., el de Viora acerca de los valdenses, *Die Unterstützung der Waldenser durch deutsche Fürsten während der Regierung Viktor Amadeus* (II, págs. 665-685), y el de Nasall Rocca, *Gli ospedali italiani di S. Lazzaro o dei Lebbrosi* (págs. 263-298).

Aunque con todo lo que antecede el lector podrá tener una idea de nuestra actividad en el último cuatrienio, aún nos queda para el cierre de esta información referirnos un poco a la bibliografía sobre la historia de la Ciencia jurídica y de las Universidades; no abunda mucho, pero, en la mayoría de los casos, es importante. Indiquemos, por consiguiente, los estudios de Kantorowicz, *The quaestiones disputatae of the glossators*, en la *Revue d'Histoire du Droit.*, XVI, 1937-38; *Les origines françaises des "exceptiones petri"*, en la *Rev. Hist. du Droit franc. et étr.*, XVI, 1938; *The poetical sermon of a medioeval jurist. Placentinus and his "sermo de legibus"*, en el *Journ. of the Warburg Institute*, II, 1938; trabajos que directamente se refieren a la historia del Derecho italiano. Señalemos asimismo el artículo de Carlyle, *Some aspects of the relations of Roman law to political principles in the middle ages* (Studi-Besta, III, págs. 183-198), y el estudio de Giacchi, *Formazione e sviluppo della dottrina della interpretazione autentica in Diritto canonico* (Milán, 1935, pág. 72). Debemos también recordar los escritos de G. M. Monti, *Altri indagini su Cino da Pistoja giurista e sulle sue "quaestiones"* (Studi-Barillari, 1937, pág. 43); de U. Nicolini, *Summa "cum essem Mutinae" (qualiter debeat concipi libellus)* (idem, pág. 33); de P. S. Leicht, *La bolla "Rex Pacificus" e l'Università di Bologna* (Studi-F. Scaduto, pág. 7); de Marongiu, *Sul probabile redattore della carta de logu d'Arborea* (Studi economico-giuridici della R. Università di Cagliari, XXVII, 1938, pág. 14); de A. Visconti, *De nobilitate doctorum legentium in studiis generalibus* (Studi-Besta cit., III, págs. 219-241); de R. Trifone, "Roma communis patria" nel pensiero dei giuristi dell'età intermedia, publicado en el volumen IX (págs. 357-364) de la *Riv. St. Dir. ital.* Y, finalmente, debemos recordar los elogios conmemorativos de Paul Fournier hechos por Federico Patetta (*R. Acc. dei Lincei. Rendic. cl. sc. mor.*, XIII, 1938, págs. 426-436) y por Carlos Calisse,

Gli studi di Paul Fournier sulla storia del Diritto canonico (Riv. St. Dir. ital., XI, 1938, págs. 501-511).

Para que esta información fuera completa y acabada aún podríamos recordar otros trabajos, no obstante el criterio restringido con el que forzosamente la hemos tenido que redactar. Especial consideración nos debieran merecer los de ámbito local cuando tengan alguna relación con la Historia del Derecho italiano. Así, por ejemplo, recordemos el tomito de la señora Zanetti, *Statuti di Bagolino, contributo alla storia delle fonti* (Brescia, 1935, pág. 165); los escritos de la señora Fasoli, *Gli statuti di Bologna nell'edizione di Luigi Frati e la loro formazione* (At. e Memorie R. Deputaz. St. P. Emilia e Romagna, 1936, pág. 26); el escrito de Gualazzini, *L'elemento romanistico nella consuetudine giuridica lombarda del medio evo* (At. e Memorie I Congr. st. lombardo, 1936, pág. 18); el de Vaccari, *La continuità della tradizione giuridica romana in Lombardia* (id., pág. 15); el de Visconti, *Notizie sulla riforma dello Studio ferrarese di Clemente XIV nel 1771* (An. Università di Ferrara, II, 1937, pág. 20); Ermini, *Una contrada "normandia" nell' Umbria dei secoli XIII e XIV* (Studi-Michels, 1937, pág. 6); de Bognetti, *I magistri Antelami e la valle d'Intelvi* (Per. stor. comens, II, 1938, pág. 56); Arimanie e guariganghe (scritti offerti al Dopsch, *Wirtschaft und Kultur*, 1938); el escrito de Di Martino, *Il sistema tributario degli Aragonesi in Sicilia (1282-1516)* (Arch. st. p. la Sicilia, IV, 1938, pág. 67), y, finalmente, el trabajito de Marongiu, *Aspetti della vita giuridica sarda nei condaghi di Trullas e di Bonarcado* (Studi econ.-giur. R. Università di Cagliari, XXVI, 1938, pág. 50).

Podrían también citarse, al contrario, otros escritos en los que se discuten problemas de índole general interesantes por muchos conceptos al historiador jurídico (véase, por ejemplo, a Calamandrei, *Il giudice e lo storico*, en los Studi-Besta, II, págs. 351-376). Igualmente podríamos recordar algunas obras de autores extranjeros que han estudiado aspectos y momentos de algunos problemas que de manera particularísima nos interesan (conf. *Mis considerazioni su alcuni recenti sviluppi degli studi di storia giuridica*, pág. 601 y sigs. del fasc. IV de la revista *Jus* de 1940.)

Pero si, a pesar de todo, muchos trabajos se habrán escapado al registro, esta información de la actividad cuatrienal demuestra que los estudios de historia del Derecho italiano han marchado de modo expedito y fructífero. Ahora ha llegado el tiempo de que, finalmente, se escuchen y atiendan las tendencias más vivas y modernas tomadas por nuestra historiografía jurídica. Llegó el tiempo de afrontar de una manera decisiva nuevos problemas recurriendo, incluso, a criterios metodológicos más seguros y avanzados. Con todo, nuestros colegas españoles habrán podido comprobar que estos años han fructificado con abundancia. ¡Buena señal de que en la unidad de la ciencia el camino será en todas partes proseguido o vuelto a tomar con ritmo veloz y seguro!